AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
PROCESO CONTRACTUAL Nro. SCJ-SIF-CMA-002-2024

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (SDSCJ)** está interesada en recibir propuestas de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, en forma individual o en Consorcios o Uniones Temporales, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para adelantar el siguiente proceso de selección:

1. OBJETO

"CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL: ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TECNICA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA".

2. ALCANCE DEL OBJETO

La Interventoría deberá ser ejercida sobre el contrato interadministrativo No. SCJ-1809-2024 suscrito con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P - ETB S.A E.S.P. con el objeto de "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTA DC, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS*" y sus anexos..

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas que hacen parte integral del presente proceso de contratación están descritas en el "ANEXO Nro. 1 – Especificaciones técnicas", que hará parte integral del contrato que se origine de este proceso.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, Decreto 399 de 2021, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el **Concurso de Méritos** como la modalidad de selección requerida para la escogencia de interventores, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3o consagra los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (...)".*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por **objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)". La Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 "(...) la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto.*

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 (...)".*

Es así como, la Alta Corte estableció en sentencia de unificación del 2 de diciembre de 2013 que la consultoría tiene como objeto:

> *[...] el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. **Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos[1] [...]. Subrayado y negrilla fuera de texto*

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la modalidad de selección que adelantará la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA corresponde a un **CONCURSO DE MÉRITOS**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 (este último artículo modificado por el artículo 2o. del Decreto 399 de 2021) y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor asignado del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasa, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($2.773.133.537).**

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación tal y como consta a continuación:

[1] Consejo de Estado, Sentencia de Unificación 41719 de 2 de diciembre de 2013

RUBRO	CDP	VALOR EN NUMEROS
O230117450120240290	874	$ 1,480,292,756
O230117450120240296	1584	$409.707.244
O230117450120240296	1585	$884.000.000
Total		**$2.774.000.000**

La propuesta económica no podrá superar el presupuesto oficial establecido para cada actividad señalada en el cuadro anterior, so pena de que sea RECHAZADA.

6.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El presente proceso de selección se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 874 del 01 de octubre de 2024 por valor de $ 1.480.292.756, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1584 del 29 de octubre de 2024 por valor de $ 409.707.244 y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1585 del 29 de octubre de 2024 por valor de $ 884.000.000, expedidos por el responsable del presupuesto.

7. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán:

- Si la Entidad Estatal no hace parte de la Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación.
- Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial NO es aplicable al proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación.

Así entonces, a continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones los acuerdos mencionados para el presente proceso de contratación:

Acuerdo Comercial		Vigente	¿Entidad Estatal cubierta?	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	SI
	México	SI				
	Perú	SI				

Acuerdo Comercial		Vigente	¿Entidad Estatal cubierta?	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Canadá		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados EFTA		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI			
	Honduras	SI	NO			
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Excepción 14: Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán:

- **Regla 1 -** Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial (ver Anexos según orden territorial), el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- **Regla 2 -** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- **Regla 3 -** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y, el valor estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial no es aplicable al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Así entonces, a continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones los acuerdos mencionados para el presente proceso de contratación:

Acuerdo Comercial		Vigente	¿Entidad Estatal cubierta?	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	SI
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI			
	Honduras	SI	NO			
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Fuente: "Valores a partir de los cuales son aplicables los acuerdos comerciales 2024, Colombia Compra Eficiente

REGLA 1: ACUERDO VIGENTE

Acuerdo Comercial		Vigente
		Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI
	Perú	SI
Chile		SI
Corea		SI
Costa Rica		SI
Estados EFTA		SI
Triángulo Norte	Salvador	SI
	Guatemala	SI
Estados Unidos		SI
Unión Europea		SI
Israel		SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI
Comunidad Andina		SI

REGLA 2: ENTIDADES ESTATALES OBLIGADAS

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión

Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. En relación con lo anterior, se evidencia que los tratados de Alianza del Pacifico (chile y Perú), Chile, Costa Rica, Corea, Estados de EFTA, Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), Unión Europea, Israel, Comunidad Andina, El Municipio de Bogotá D.C está incluida.

REGLA 3: VALORES

Valores que aplican para los acuerdos comerciales del presente proceso de contratación que adelanta la SDSCJ.

Acuerdo Comercial		Vigente Si/No	Adquirir bienes y servicios a partir de:	Servicios de construcción desde:
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.147.016.154	$28.675.403.847
	Perú			
Chile		SI	$1.148.221.780	$ 28.705.544.496
Corea		SI	$1.147.000.000	$ 86.020.000.000
Costa Rica		SI	$2.030.722.904	$ 28.617.834.543
Estados Unidos		SI	$2.030.722.904	$ 28.617.834.543
Estados EFTA		SI	$ 1.071.354.018	$ 26.783.850.461
Triángulo Norte	Salvador	SI	$84.500.001	$84.500.001
	Honduras			
	Guatemala			
Unión Europea		SI	$ 1.071.354.018	$ 26.783.850.461
Israel		SI	250.000 DEG	5.000.000 DEG
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	1.148.221.780	$ 28.705.544.496
Comunidad Andina Decisión 439 de 1998		SI	Aplica independientemente del valor del proceso de contratación	Aplica independientemente del valor del proceso de contratación

Para el caso del acuerdo de Alianza Pacífico, Chile, Corea, Costa Rica, Unión Europea, Israel y Reino Unido e Irlanda del Norte **no es aplicable**, toda vez que el valor del presupuesto es inferior al umbral establecido; caso contrario a los acuerdos de Estados Unidos y Estados EFTA que **si son aplicables** teniendo en cuenta que el valor del presupuesto supera el umbral registrado. Para el caso del tratado del Triángulo Norte (Guatemala), este describe valores a partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad Estatal, lo cual para la vigencia 2024 **en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es a partir de $84.500.001.** Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se encuentra por encima del **límite inferior del valor de la menor cuantía** de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justica, se concluye que el proceso de contratación **SI** está cubierto por el tratado. Para el caso de la Decisión 439 de 1998 CAN, **esta no incluye valores**, sin embargo, es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

REGLA 4: EXCEPCIONES

A continuación, se presentan las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Vigente Si/No	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú		

Acuerdo Comercial		Vigente Si/No	Excepciones
Chile		SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		SI	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
Estados AELC		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Salvador	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	Guatemala		
Unión Europea		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		SI	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos mínimos previstos en los Acuerdos Comerciales, para presentar las propuestas, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Acuerdo comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	30 días	10 días	10 días

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales

8. LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso de selección **NO** se limitará a MIPYMES, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de Ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado por la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través del concepto C – 043 de 2021 del 09 febrero 2021, que establece:

"(...)

Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el Artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado. (la negrilla es nuestra)

(...)

En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a MIPYMES. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MIPYMES, pues al tenor del Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad. (…)"

Así las cosas, a la fecha el umbral Mipyme certificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT corresponde al valor de $ 532.338.092[2].

UMBRAL DE MIPYMES 2024	
US$	125.000
COL$	**532.338.092**

Nota 1: El valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.
Nota 2: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.
Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el documento de umbrales elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.
Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

En consideración a que el presupuesto oficial de la presente contratación supera el umbral Mipymes, el proceso NO se limitará a Mipymes.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas serán cargadas única y exclusivamente en el Portal de Contratación SECOP II. No se admiten ofertas radicadas en físico en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el pliego. No son válidas las propuestas remitidas por correo certificado.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación al Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. La hora establecida para el cierre de la convocatoria corresponde a la hora oficial señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su página web.

NOTA: En caso de **Indisponibilidad en la plataforma SECOP II** y cumpliéndose los requisitos descritos en el protocolo para actuar ante una indisponibilidad, el día de presentación de las ofertas, se aplicará lo dispuesto en el acápite de disposiciones generales, en lo relacionado con la indisponibilidad de la plataforma.

[2] Ver en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf

10. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Según lo señalado en la plataforma Secop II.

11. CONSULTA

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, el Proyecto de Pliego de Condiciones así como el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso de contratación por el término legal establecido en el cronograma de actividades.

NOTA: Será exclusivamente responsable el interesado en consultar y verificar que la información que adquiere a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente corresponda al proceso y la etapa del mismo en el cual desee participar, no siendo de recibo reclamo alguno al respecto, la cual es publicada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

12. REQUISITOS HABILITANTES

1. Requisitos Jurídicos Habilitantes.
2. Requisitos Técnicos Habilitantes.
3. Requisitos Financieros Habilitantes.
4. Requisitos habilitantes de SST.

13. PRECALIFICACIÓN: En el presente proceso no es procedente la precalificación de oferentes.

14. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

En el presente proceso de selección podrán participar todas las personas jurídicas públicas o privadas, individualmente, en consorcios o en uniones temporales, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas.

Para quienes estén interesados en participar en el proceso de contratación deben cumplir con todos los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, contenidos en el Pliego de Condiciones.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (SDSCJ) SE PERMITE CONVOCAR A TODAS LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA REALIZAR EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. Conforme a los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública las Veedurías Ciudadanas pueden participar y hacer observaciones a los procesos de contratación a través del SECOP II para lo cual deben seguir los lineamientos dados a través los siguientes enlaces: https://colombiacompra.gov.co/perfil-ciudadanos-secop/perfil-ciudadanos-secop; https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/ArchivosSECOPII/20200319guiappregistroveedorv1.pdf

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Stephany Polanco Botello – Contratista – Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento	
Revisó y Aprobó:	Natalia Román Duque – Directora de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Clara Alexandra Méndez Cubillos– Subsecretaria de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas	